

8.168

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase en Emergencia Hídrica y Agraria al Departamento Famatina, por el término de un (01) año, a partir de la sanción de la presente.-

ARTICULO 2°.- La Administración Provincial del Agua, se abocará a la realización de obras de preservación, aprovechamiento, recepción y distribución de las fuentes y causes de agua del departamento.-

ARTICULO 3°.- La Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia, dispondrá la efectivización de un plan de acción con el fin de paliar y sobrellevar esta crítica situación de los productores agrícolas del referido departamento; además de procurar la inclusión en las previsiones de la Ley N° 22.913, solicitando la actuación de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía de la Nación.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122º Período Legislativo, a siete días del mes de junio del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **ADOLFO PEDRO DIAZ.-**

L E Y N° 8.168.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARIA LEGISLATIVA**